



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
Eley Ángel Castro  
Presidenta

**RESOLUCION No. CSJAR16-380**  
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor JAVIER ALBEIRO AGUIRRE GIRALDO, identificado con C.C. 1.017.161.859, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) se presenta error al momento de establecer el puntaje por experiencia conforme al Num. 5.2 del Art. 2° del Acuerdo CSJAA13-392 que exige minimamente haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada; (ii) actualmente cursa octavo semestre del programa de Derecho en la Universidad de Antioquia, cumpliendo a cabalidad con el requisito exigido; (iii) su vinculación a la Rama Judicial se surtió en marzo/2011, es decir, que cuenta con 4 años de experiencia relacionada



aproximadamente, lo que implica que sobrepasa ampliamente las exigencias mínimas para ocupar el cargo en mención, como se desprende del certificado de servicios arrimado sobre su desempeño como Escribiente por varios años; (iv) se le califica su experiencia adicional con 14.83, lo cual es supremamente bajo si se tiene en cuenta su experiencia laboral relacionada de 4 años y 3 años aprobados de estudios superiores en derecho.

Peticiona se modifique en un margen superior la experiencia adicional requerida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes – grado nominado –, mismo que hará subir el puntaje total obtenido y así escalar a una mejor posición en el registro de elegibles.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia

laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Soporta documentalmente el recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, con certificados expedidos por la Universidad de Antioquia el 11 del mes (no anunciado) de 2016 y por el Coordinador de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechado abril 11/16, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Citador IV	Marzo 1 de 2011	Diciembre 31 de 2011
Sala Descongestión Laboral Tribunal Superior Medellín	Citador IV	Enero 13 de 2012	Julio 31 de 2012
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Escribiente	Agosto 1 de 2012	Octubre 31 de 2015
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Escribiente	Noviembre 4 de 2015	Diciembre 31 de 2015

Estudios de pregrado:

UNIVERSIDAD	FACULTAD	SEMESTRE
Antioquia	Derecho	Octavo (8°)

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente acreditó con certificación de la Universidad de Antioquia fechada diciembre 13/13 y suscrita por el Sr. Diego Humberto Sierra Restrepo, Jefe del Departamento de Admisiones y Registro, que para la fecha el señor Aguirre Giraldo cursaba quinto (5°) semestre de Derecho, y con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada diciembre 9/13, los siguientes servicios:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Citador IV	Marzo 1 de 2011	Diciembre 31 de 2011
Sala Descongestión Laboral Tribunal Superior Medellín	Citador IV	Enero 13 de 2012	Julio 31 de 2012
Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior Medellín	Escribiente	Agosto 1 de 2012	A la fecha (Diciembre 9 de 2013)

7.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, el señor Aguirre Giraldo acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho, también lo es, que el 8° semestre que hoy día acredita, no se trata de un título adicional. Y en lo que atañe a la experiencia laboral, se le valoró, luego del conteo de los dos (2) años de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 8 meses y 26 días, equivalentes a 14.83 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

8.- Pretende el señor Aguirre Giraldo que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirlo al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 11/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional del señor JAVIER ALBEIRO AGUIRRE GIRALDO, portador de la C.C. 1.017.161.859, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2866